



Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: **VERBAL SUMARIO – MINIMA CUANTIA
RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO**

RADICADO: **68001-40-03-005-2022-00096-00**

DEMANDANTE: **HÉCTOR JOSÉ CORDERO REYES (C.C. 5.547.579),**
A través de su apoderado general:
FERNANDO SEGUNDO BECERRA CORDERO
C.C. No. 17.007.979

APODERADO: GIOVANNI DE J. QUINTERO VENCE.
C.C. No. 91.233.579 y T.P. No. 45.705 del C.S. de la J.
Dirección Electrónica: gioquive2@hotmail.com

DEMANDADO: **LUIS ALFREDO DURAN ORTEGA CC No. 88.170.087**
MARIA TERESA AYALA DE BUENO CC No. 28.251.704

Viene al despacho el presente proceso **VERBAL SUMARIO RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO** interpuesta por **HÉCTOR JOSÉ CORDERO REYES (C.C. 5.547.579)**, a través de su apoderado general: FERNANDO SEGUNDO BECERRA CORDERO (C.C. No. 17.007.979), en contra de **LUIS ALFREDO DURAN ORTEGA (CC No. 88.170.087) y MARIA TERESA AYALA DE BUENO (CC No. 28.251.704)**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 384 del C.G.P. y decreto 806 del 2020,

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- Aporte la nota de vigencia de poder de la escritura pública No. 3033, con una fecha de expedición no superior a un mes de antelación, como quiera que la aportada data de enero de 2020.
- Modifique el valor y tipo de cuantía del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del C.G.P. y numeral 6 del artículo 26 ibídem, como quiera que el valor señalado en el acápite de cuantía no es congruente con lo consagrado en las normas antes mencionadas, en consecuencia, deberá adecuar el nombre del tipo de proceso a incoar, adecuar el poder y el escrito de demanda, advirtiéndole que el nuevo poder deberá cumplir todos los requisitos del artículo 5 del decreto 806 de 2020.
- acredite el envío de la subsanación de la demanda a la parte pasiva, se acreditará el envío físico o electrónico del libelo junto con sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
- Manifieste en poder de quién se encuentra los documentos base de la acción, así mismo, informe cuáles son los documentos originales reposan en su poder. Lo anterior bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la presentación del memorial.
- Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos legibles sean integrados en un solo escrito.



De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **VERBAL SUMARIO RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO** interpuesta por **HÉCTOR JOSÉ CORDERO REYES (C.C. 5.547.579),** a través de su apoderado general: **FERNANDO SEGUNDO BECERRA CORDERO (C.C. No. 17.007.979),** en contra de **LUIS ALFREDO DURAN ORTEGA (CC No. 88.170.087) y MARIA TERESA AYALA DE BUENO (CC No. 28.251.704),** por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 30** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **21 de febrero de 2022.**

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario